



PROTECCION A VICTIMAS Y TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS:

Conceptos y debates



OIM Organización Internacional para las Migraciones

PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS: CONCEPTOS Y DEBATES

Organización Internacional para las Migraciones, OIM
Misión en Colombia
Misión en República Dominicana
Jefe de Misión Colombia - Diego Beltrand
Jefe de Misión República Dominicana- Claudia Ottolenghi

“La OIM esta consagrada al principio de que la migración informada y ordenada, y en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de organismo intergubernamental, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para ayudar a encarar los desafíos que plantea la migración a nivel operativo; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo, social y económico a través de la migración; y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes”.

Organización Internacional para las Migraciones, OIM
Carrera 14 No. 93B 46
PBX: (57+1) 6227774 Fax: (57+1) 6223479 6223417
E-mail: oimcolombia@oim.org.co
<http://www.oim.org.co> y <http://www.iom.int>

ISBN: 958-33-8882-3
Reservados todos los derechos, año
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo del Departamento de Estados de los Estados Unidos de América, Oficina de Monitoreo y Combate de la Trata de personas, el Área contra la trata de personas.

Las opiniones expresadas en esta publicación son responsabilidad de sus autores y no representan necesariamente los puntos de vista del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, ni de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Corrección de Estilo: Taller de Edición
[Taller de edición@yahoo.com](mailto:Taller_de_edición@yahoo.com)

Diseño y Diagramación: Ladiprint Editorial Ltda.
Impresión y Acabados: Ladiprint Editorial Ltda.

AGRADECIMIENTOS

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) agradece el generoso y efectivo apoyo, sin el cual no hubiera sido posible la presente publicación:

- Al Departamento de Estado de los Estados Unidos por su apoyo financiero.
- A las instituciones que participaron en los encuentros de discusión sobre protección a víctimas y testigos y especialmente a los y las funcionarios del Ministerio Relaciones Exteriores, Consulados y Embajadas de España, Estados Unidos de América, Holanda e Italia; a los y las funcionarios-as de la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Departamento Administrativo de Seguridad - DAS/Interpol, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Policía / Grupo Humanitas.
- A Fanny Polania, Oficial de Programa de la OIM República Dominicana, por sus insumos y revisiones técnicas.
- Al equipo técnico del Programa para la Prevención, Asistencia y Reintegración de las Víctimas de la Trata de Personas de la OIM en Colombia

PROTECCIÓN A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS: Conceptos y Debates

Organización Internacional para las Migraciones Misión en Colombia

Diego Beltrand

Jefe de Misión

Marcelo Pisani

Jefe de Misión Adjunto

Linda Eriksson

Oficial de Programa

Monika Peruffo

Coordinador de Programa

Rocío Sanz

Oficial de Prensa

Equipo Investigador

Mónica Hurtado

Consultora externa del Programa Trata de Personas

Catalina Quintero

Experta Legal del Programa Trata de Personas

Investigación Preliminar

General (r) **Luis Enrique Montenegro**

Consultor externo del Programa Trata de Personas



AGRADECIMIENTOS

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

I. Conceptos y elementos constitutivos de la trata de personas

II. Instrumentos internacionales

Protección de víctimas y testigos

Protección de víctimas y testigos de la trata de personas

III. Dilemas y desafíos del Estado en la Protección de Víctimas y Testigos de trata de personas

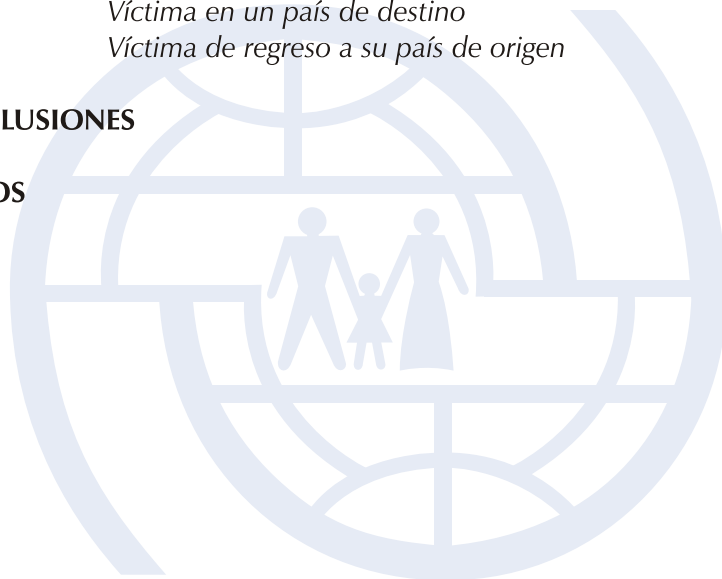
IV. Escenarios de víctimas y testigos de la trata de personas

Víctima en un país de destino

Víctima de regreso a su país de origen

CONCLUSIONES

ANEXOS



PRESENTACIÓN

La Corte Penal Internacional ha catalogado la trata de personas como un delito de lesa humanidad. Esto quiere decir que es considerada como uno de los crímenes más graves que se cometen contra la humanidad, al constituirse en una violación grave a los derechos humanos de quienes la padecen.

Con el propósito de dar respuesta a este delito, la Organización Internacional para las Migraciones viene trabajando a nivel mundial en la lucha contra la trata de personas desde 1995 y, a través de la implementación de trescientos proyectos en setenta países, ha brindado asistencia a más de nueve mil víctimas de la trata. La Organización Internacional para las Migraciones, OIM, con el apoyo financiero y técnico del Departamento de Estado de los Estados Unidos, desarrolló un proyecto conjunto entre sus oficinas en Bogotá y Santo Domingo, por medio de la capacitación dirigida a las autoridades de Policía y las autoridades judiciales de los dos países. Mediante este proyecto se busca aunar esfuerzos, y hacer un intercambio de experiencias exitosas entre Estados Unidos, Colombia y República Dominicana, además de evaluar las medidas que se están llevando a cabo, con relación a la protección a las víctimas y testigos, y la elaboración de recomendaciones al respecto.

La Protección a Víctimas y Testigos de la Trata, PVTT, es uno de los grandes desafíos que enfrentan la comunidad internacional y los Estados que se ven afectados por éste fenómeno. A pesar de las acciones por parte de los Estados por adecuar la normativa internacional a su legislación interna, de los esfuerzos para combatir este crimen, y de la adopción de normativas contra la trata en muchos países, la aplicación de la legislación internacional, en los aspectos concernientes a la protección de las víctimas y testigos de la trata, es incipiente.

Se trata de normativas recientes y su aplicación necesita de ciertas condiciones jurídicas, sociales, económicas y culturales, a fin de lograr la eficacia necesaria para prevenir éste delito y, cuando esto no fuese posible, resarcir el daño causado a las víctimas, sus familias y el entorno social, ya que desgraciadamente la trata lacera y deja huellas en cada ser humano que es objeto de este delito.

Es importante destacar que no se puede combatir la trata de personas sin brindar una adecuada asistencia y protección a las víctimas y testigos que deciden cooperar con el sistema judicial. Por lo tanto, es fundamental fortalecer la cooperación, los programas y las políticas públicas de protección a víctimas, de los países de origen, de tránsito y de destino, dada su naturaleza transnacional. Muchas personas no cooperan en el procesamiento contra los tratantes, ya sea por no contar con

información adecuada o por no confiar en que su identidad no será develada, por miedo a las represalias y por la precariedad o inexistencia de apoyo psicosocial adecuado.

Las actividades de protección a víctimas y testigos de la trata deben contar con los recursos necesarios a nivel personal, financiero y de infraestructura, para atender a las víctimas y sus familiares, e igualmente asegurar un retorno voluntario y en condiciones dignas a sus lugares de origen. Debe ofrecer además, programas de reintegración en el lugar de origen, destino o un tercer país que les acoja, según sea la situación particular de cada víctima.

Se hace necesario que el Estado, a través de los investigadores, policías, fiscales, procuradores, jueces y legisladores, aúne esfuerzos para mejorar la protección de las víctimas y testigos y la aplicación de la justicia en los casos de trata, con el fin de que más personas cooperen en los procesos contra los tratantes y que por consiguiente, se reduzcan los índices de impunidad.

A través del proyecto binacional entre la OIM de Colombia y República Dominicana queremos enfatizar que, como parte de la lucha contra la trata de personas, es necesario disminuir los niveles de pobreza y desigualdad social, que contribuyen junto con otros factores, al desarrollo y agravamiento de esta seria violación de los derechos humanos.

Diego Beltrand
Jefe de Misión
Colombia

Claudia Ottolenghi
Jefa de Misión
República Dominicana

INTRODUCCIÓN

Un programa de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas, PVTT, requiere que el Estado cumpla su función de procesar judicialmente a los tratantes y que no revictimice o atente contra los derechos humanos de la propia víctima. Así lo plantea, entre otros, la Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos de la ONU¹ y algunas ONGs entre las que se encuentran Anti-Slavery International² y Alianza Global contra la trata de mujeres, GAATW, que formularon recomendaciones y propusieron estándares internacionales para brindarle un trato humano a la víctima por parte de las autoridades³. Dentro de este mismo marco, la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, se acoge a los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y al Protocolo de Palermo, en donde se reconoce que la protección a los derechos humanos es el eje central de las acciones relacionadas con la protección y asistencia a las víctimas de este delito⁴.

Sin embargo, aún existen grandes vacíos para establecer cómo implementar un programa de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas, PVTT, que sea efectivo y a la vez adecuado. Para empezar, no se ha establecido internacionalmente una definición clara sobre lo que se entiende por “protección a víctimas”. Los instrumentos internacionales han versado sobre la represión del delito y sobre la responsabilidad que los

¹ 1) “Los Derechos humanos de las personas objeto de Trata constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas; 2) Los Estados tienen la obligación, con arreglo al derecho internacional, de actuar con la diligencia debida para prevenir la trata de personas, investigar y procesar a quienes la cometen y ayudar y proteger a las víctimas de ella; 3) Las medidas contra la trata no redundarán en desmedro de los derechos humanos y la dignidad de las personas, en particular los derechos de las víctimas de ella, ni de los migrantes, las personas internamente desplazadas, los refugiados y quienes soliciten asilo”. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (ACDH). “Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas”. Naciones Unidas: Nueva York. 2002.

² PEARSON, Elaine. *Trata de personas, derechos humanos. Redefinición de la protección a la víctima.*, Anti-Slavery International, 2002.

³ Alianza Global contra la Trata de Mujeres (GAATW). *Manual de derechos humanos y trata de personas*. Tercera edición. Bogotá: GAATW, OIM. 2004.

⁴ SUTTER, Theodora. Oficial de Programa de la OIM-CTS (Counter Trafficking Service). “The Treatment of Trafficked Victims”. Ponencia realizada para la Conferencia Internacional de Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas. Organizada por OIM, Colombia. Bogotá, marzo 30 y 31 de 2005.

Estados tienen de garantizarle a los ciudadanos sus derechos fundamentales⁵, más que enfocarse en los mecanismos de protección a víctimas y testigos.

Tradicionalmente se ha entendido que cuando los particulares vulneran los derechos humanos de otros particulares, responden a través del sistema penal, establecido por el Estado. No obstante, vale la pena preguntarse si la responsabilidad del Estado se limita a la sanción penal o por el contrario debe asumir la responsabilidad de reparar los derechos violados de las víctimas. Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la responsabilidad del Estado va más allá de lo penal, pues debe no sólo prevenir, investigar y sancionar toda violación de derechos humanos reconocidos por la Convención Interamericana de derechos humanos, sino también reparar los daños producidos por la violación de estos:

Esta obligación de garantizar los derechos humanos, implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de tal manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación, los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos⁶.

Otra pregunta que surge es si el Estado debería hacerse acreedor de otras responsabilidades respecto a la vulneración de los derechos humanos por parte de los particulares, tales como la protección de la víctima y la restauración del pleno ejercicio de sus derechos. Ésta es una pregunta particularmente relevante para los casos de trata donde el tratante o su red abusa y explota a la víctima; aunque tal pregunta no ha sido claramente resuelta por los instrumentos internacionales, la doctrina internacional ha empezado a identificar la responsabilidad del Estado por omisión.

⁵ Ver Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Protocolo de Derechos Políticos y Civiles y el Protocolo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988, p. 35.

(...) un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular, o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención⁷.

Entre estos instrumentos se destaca el Protocolo para *Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de 2000*, que incluye una sección sobre protección y asistencia a víctimas de este delito. Aún así, la protección a la víctima no se plantea como una obligación sino como un propósito a cumplir según las posibilidades de cada Estado⁸. Este hecho tiene repercusiones en la implementación de programas de PVTT, en especial, porque la lógica del Estado en este campo se debate entre la función de garantizar los derechos y la represión del delito, en otras palabras, entre “la promoción de derechos humanos y la sanción criminal⁹”. Éste es el principal dilema y debate al que se ven enfrentadas las autoridades encargadas de diseñar la legislación y las políticas públicas en torno al tema. Entre otras legislaciones donde prevalece la función de represión del delito, se encuentran las de Estados Unidos, España y Bélgica. En todas éstas se condiciona la protección de una víctima de la trata a su colaboración con las autoridades para la captura de los criminales¹⁰.

Otros factores que dificultan el desarrollo de programas de PVTT son las dificultades económicas y las legislaciones inadecuadas o que no se

⁷ Op. cit., Corte Interamericana, p. 36.

⁸ Naciones Unidas “Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 6”, ver: www.unodc.org/unodc/en/trafficking_human_beings.html

⁹ *Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas*, GATWW, Tercera edición, “Prefacio”.

¹⁰ En Estados Unidos, por ejemplo, para poder acceder a las medidas de asistencia otorgadas por la TVPA, la víctima debe estar dispuesta a colaborar con la investigación y el procesamiento de los tratantes. En España la medida de no expulsión de las víctimas extranjeras del país depende de la colaboración o cooperación con las autoridades y en Bélgica aunque se otorga un periodo de reflexión de 45 días para que las víctimas decidan si cooperan o no con las autoridades, las medidas de protección y asistencia se brindan siempre y cuando la víctima decida cooperar con las autoridades. Véase: www.acf.hhs.gov/trafficking/index.html “Ficha informativa sobre asistencia a las víctimas del tráfico ilegal de personas”, p. 1; Artículo 59 de Ley orgánica 4/2000 sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración y Artículo 117 Colaboración contra redes organizadas, de la ley por medio de la cual se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Informe del Departamento de Estado, Estados Unidos, 2005, p. 6.

implementan como es debido. Éste el caso de varios países de América Latina. De acuerdo con el último *Informe sobre Trata de Personas* del Departamento de Estado se pudo establecer que al menos quince de los veintitrés países de América Latina tuvieron dificultades para implementar programas de PVTT por falta de recursos; diecinueve no contaban con legislación y/o programas de PVT, o si contaban con ellos, no se habían implementado. Tres países, Costa Rica, Honduras y Jamaica, no tenían una política de gobierno de PVTT, de tal modo que la protección y asistencia que brindaron fue a través de mecanismos *ad hoc*¹¹.

Ante estos vacíos y obstáculos, el proyecto conjunto llevado a cabo por las oficinas de la OIM en Colombia y República Dominicana, financiado por el Departamento de Estado, busca auspiciar el intercambio de experiencias entre países para fortalecer, a través de la capacitación de los agentes del Estado, la lucha contra el delito y la PVTT. En esa dirección, se realizó en el mes de julio de 2004, en la ciudad de Bogotá, el *Encuentro Internacional para la Aplicación de la Justicia en la Trata de Personas*, donde las instituciones participantes establecieron unas líneas guía para el desarrollo de un Protocolo de Cooperación Interinstitucional e Internacional de PVTT. (Ver anexo 1 y 2)¹².

Dado que la PVTT es un tema poco estudiado, este texto busca establecer los principales debates y desafíos que los tomadores de decisiones deberían considerar en el momento de diseñar leyes y/o políticas públicas al respecto. Con ese interés, se estructuró el documento en tres secciones: la primera, identifica los avances y vacíos de los instrumentos internacionales en relación con el tema de Protección a Víctimas y Testigos, PVT; en la segunda se analizan, desde una perspectiva comparada, los dilemas que enfrenta el Estado para implementar programas de PVTT efectivos y a la vez adecuados.

¹¹ Con base en los informes de los veintitrés países de América Latina publicados por el Departamento de Estado en 2005 se estableció que países contaban con ley anti-Trata, cuáles habían implementado programas de PVT y cuáles habían tenido dificultades presupuestales. Véase *Departamento de Estado. Informe sobre la Trata de Personas, 2005. Véase sección Tiers Placement*. <http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2005/>

¹² Así mismo, dentro del marco de este proyecto se han realizado, entre otras actividades, cuatro reuniones entre autoridades colombianas y autoridades de los países de destino de las víctimas colombianas de la trata de personas. El propósito fundamental ha sido intercambiar experiencias en el tema de protección a víctimas y testigos de la Trata de personas. En ese mismo sentido el Programa de Trata de personas de la OIM Colombia, organizó durante los días 30 y 31 de marzo de 2005, la Conferencia Internacional de Protección a Víctimas y Testigos de la Trata de personas. Ver conclusiones del evento en el anexo 2

Los casos analizados son Estados Unidos, Colombia y República Dominicana. Finalmente se presentan los distintos escenarios a los cuales se ve abocada una víctima de trata, bien sea en un país de destino, o de regreso a su país de origen¹³.

I. Conceptos y elementos constitutivos de la trata de personas

De acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, *que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, la trata de personas se define como:

*La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos*¹⁴.

Con fundamento en el Protocolo los elementos constitutivos de este delito son tres: *actividad, medios y propósitos*.

En cuanto a la *actividad*, si bien en la definición del Protocolo, se mencionan varios verbos: *captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas*, el verbo principal que mejor caracteriza la trata de personas es el *traslado*. Éste implica el desarraigo de las víctimas y por ende, mayor vulnerabilidad frente a sus tratantes. El traslado puede ser *externo o interno*, es decir, hacia al extranjero o al interior del país.

En el caso de que el traslado sea externo se puede dar de manera legal o ilegal. El primero se refiere a la situación en la cual la víctima arriba al país de destino con los documentos y certificaciones migratorias requeridas, tales

¹³ Los casos incluidos en el documento se tomaron de la base de datos de asistencia de la OIM-Colombia. Se escogieron los más representativos en relación con los escenarios y vivencias de las víctimas colombianas en diversos países de destino.

como pasaporte y visa. En el segundo caso se recurre a medios fraudulentos, como falsificación de los documentos o ingreso indocumentados para entrar al país. En el evento de ingreso ilegal, en el país de destino la víctima se convierte automáticamente en un inmigrante irregular. Tanto en los casos de ingreso legal como ilegal los tratantes suelen retener los documentos de la víctima, dejándola en calidad de inmigrante clandestino.

En relación con los medios que utilizan los tratantes o sus redes para trasladar una víctima al exterior o al interior de su país y explotarla se destacan: *la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el raptó, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra*. La utilización de estos medios no sólo privan a la víctima de su libertad o la limitan en sus derechos de movilización, sino que también vician su consentimiento.

Finalmente, refiriéndose a los *propósitos* u objetivos finales de la trata, el Protocolo establece que debe incluir como mínimo, *la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos*¹⁴.

II. Instrumentos internacionales

Protección de Víctimas y Testigos

Como se mencionó inicialmente, aún no existe una definición precisa sobre lo que es PVT y sobre las responsabilidades del Estado. Sin embargo, se ha avanzado en la declaración de derechos, principios y directrices

¹⁴ Aunque en el *Protocolo de Palermo* estos propósitos u objetivos finales de la trata están definidos, existen otros instrumentos internacionales que definen: Esclavitud (Convención sobre la Esclavitud de 1926); Trabajo o servicio forzado (Convenio 29 de la OIT Relativo al Trabajo Forzoso u obligatorio de 1930); Servidumbre (Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956). En el caso de la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual no existen instrumentos internacionales que la definan. Sin embargo, sobre el tema se puede consultar la Guía Anotada del Protocolo Completo contra la Trata de Personas del Grupo Jurídico Internacional. Mayo de 2002. www.hrlawgroup.org/initiatives/trafficking_persons/.

relacionados con la PVT, así como en la creación de algunos mecanismos de protección de derechos fundamentales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Protocolo de Derechos Políticos y Civiles y el Protocolo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen los derechos fundamentales que un Estado debe no sólo respetar sino también garantizar. Entre los que explícitamente hacen referencia a protección están:

- Protección contra la esclavitud (D4, C8¹⁵).
- Protección contra la tortura y castigo cruel e inhumano (D5, C7).
- Protección contra arresto o detención arbitraria (D9, C9).
- Protección contra la aplicación de leyes penales posteriores a la ocurrencia de los hechos (D 11, C15).
- Protección a las injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia y el domicilio (D12) C17).
- Protección especial para los niños (D25, E10, C24).
- Protección contra prisión por no poder cumplir con una obligación contractual (C11).
- Protección contra expulsión arbitraria de extranjeros (C13).
- Protección contra la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o la violencia (C20).
- Protección a minorías culturales (C27).

Recientemente la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó el texto de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario”*¹⁶. Mediante este documento, la Comisión de Derechos Humanos insta a los Estados a cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos, al recomendar que enjuicien a los perpetradores de crímenes internacionales, específicamente

¹⁵ La fuente de cada derecho esta indicada en paréntesis, por documento y número del artículo. D = *Declaración Internacional de los Derechos Humanos*. E = *Protocolo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. C = *Protocolo de Derechos Políticos y Civiles*. Tomado de Jack Donnelly. *International Human Rights*. Segunda edición. Boulder, Colorado: Westview Press. 1998, p. 6. Para información adicional véase: *Manual de Derechos Humanos y Trata de Personas*. GAATW y OIM. Tercera edición. Bogotá: 2004.

¹⁶Resolución 2005/35 mediante la cual se aprobó el texto de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las *normas internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario* de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas del 19 de abril de 2005.

los crímenes relacionados con las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Además de enjuiciar de una forma adecuada, el Estado debe garantizarle a las víctimas un trato digno, sus derechos fundamentales y su seguridad. Igualmente el Estado debe velar por el bienestar físico, psicológico y la intimidad de la víctima. Finalmente, las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos instan a los Estados para que dispongan de recursos jurídicos efectivos y mecanismos de reparación de los daños sufridos por la víctima¹⁷.

Además de la Declaración de Derechos y el establecimiento de principios y directrices de PVT, se han creado distintos mecanismos de protección para individuos cuyos derechos humanos han sido violados por la acción u omisión del Estado. Estos casos pueden llevarse a conocimiento de las Naciones Unidas, entre otros organismos multilaterales, para que ésta a su vez, inste al Estado a proteger los derechos humanos de la víctima. Entre los procedimientos creados con este fin están:

(..) debate público en órganos tales como la Comisión en Derechos humanos, en donde gobiernos y ONGs deben dialogar; la circulación de resoluciones, decisiones y declaraciones en la Comisión, las investigaciones de relatores temáticos o grupos de trabajo para estudiar problemas de Derechos humanos dentro del área de su mandato, el procedimiento 1503, el procedimiento para revisar quejas dentro de varios grupos de trabajo de la ONU, el procedimiento de quejas individuales (...) búsqueda de hechos e informes por varias ONGs¹⁸.

La creación de estos mecanismos de protección de derechos humanos ha tomado varias décadas y esfuerzos multilaterales. Aunque la implementación de estos mecanismos ha tenido dificultades -en particular por el hecho de que son finalmente los Estados quienes discrecionalmente deciden si un país es investigado o no por violaciones de derechos

¹⁷ Ver especialmente el principio V, VI, VII, VIII y IX de los "Principios y directrices básicos sobre el derechos de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario". pp. 6-10.

¹⁸ RAMCHARAN, B. G. *Strategies for the International Protection of Human Rights in the 1990s*. Human Rights in the World Community. Editado por Richard Pierre Claude y Burns H. Weston. Segunda edición. Philadelphia: University of Pennsylvania Press. 1995. p. 280.

humanos¹⁹ - estos procedimientos han representado un cambio en el mundo de la política internacional en derechos humanos. Se ha pasado de establecer estándares y normas internacionales, a monitorear la forma como los Estados están implementando los instrumentos internacionales de derechos humanos²⁰.

Como se puede observar, los desarrollos internacionales sobre protección a los derechos humanos se han concentrado fundamentalmente en la declaración de derechos y formulación de recomendaciones. Veamos a continuación qué se ha desarrollado internacionalmente sobre la PVTT.

Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas, PVTT

Si bien no existen muchos instrumentos internacionales sobre la PVTT, la labor por parte de organismos multilaterales, regionales y ONG´s ha sido dinámica y consistente frente al tema. A continuación revisaremos algunos de los instrumentos más relevantes en materia de estándares para proteger a víctimas de trata.

El Protocolo para *Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños*, se adoptó en el marco de la lucha contra el crimen transnacional organizado y no desde la promoción de derechos humanos como tal. Entre las principales consecuencias de tener como punto de partida la lucha criminal contra la trata y no la defensa de los derechos humanos de las víctimas está el hecho que mientras en el Protocolo las disposiciones penales son obligatorias para los Estados miembros, la protección de los derechos humanos es optativa²¹.

El Protocolo de Palermo establece importantes deberes y obligaciones del Estado en relación con la prevención, asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas. Entre otros, se destaca la obligación del Estado de proteger la privacidad de la identidad de la víctima y proporcionarle

¹⁹ Op. cit., p. 271.

²⁰ DONNELLY, Jack. *International Human Rights*. Segunda edición. Boulder, Colorado: Westview Press. 1998, p. 9.

²¹ Anti-Slavery International, *Trata de personas. "Human Traffic Human Rights: Redefining Victim Protection"* Anti-Slavery International, 2002.

información sobre los procedimientos judiciales. También se prescribe que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para la recuperación física y psicológica de la persona objeto de trata, y enfatiza que los Estados deben brindar especial atención a las necesidades de menores de edad víctimas de trata. Por último, los Estados deben prever medidas para proteger la integridad y seguridad de las víctimas que tengan la posibilidad de recibir indemnización por los daños sufridos.

Medidas relativas a la protección: Artículo 6 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños, de 2000

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas:

- 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.*
- 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:*
 - a. Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes.*
 - b. Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.*
- 3. Cada Estado parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso cuando proceda, en cooperación con ONG´s, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:*

- a. Alojamiento adecuado.
- b. Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender.
- c. Asistencia médica, psicológica y material.
- d. Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados. Cada Estado parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

5. Cada Estado parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

En esa misma dirección, durante el año 2002, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos humanos de las Naciones Unidas, OACDH, estableció los *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas* (ver anexo 3). En dicho documento se recomienda a los Estados evitar de cualquier forma que las víctimas de trata de personas sean procesadas o detenidas por encontrarse en el país de destino de forma ilegal. Otra recomendación fundamental que busca superar el dilema respecto a la protección supeditada a la denuncia, plantea lo siguiente: *la protección y la asistencia no estarán subordinadas a que las víctimas de la trata de personas puedan o quieran cooperar en un procedimiento judicial*²².

²² Recomendaciones de Naciones Unidas: "Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la trata de personas". Principios. Número 7 de Protección y asistencia. En la Guía del Protocolo Completo contra la trata de personas, en el Artículo 7 (Régimen Aplicable a las Víctimas de la Trata de personas en el Estado Receptor) se encuentra información sobre el tema. Op. cit., pp. 30-31.

Por otro lado, este documento de principios y directrices recomienda a los Estados la protección efectiva a las víctimas de trata de personas, de daños o amenazas por parte de los tratantes y personas asociadas a ellos. Ésta es una recomendación esencial en la medida en que se insta a los Estados a otorgar las debidas garantías respecto a la vida de las víctimas. De este modo, sería más factible aumentar el número de denuncias por parte de la víctima y reducir la impunidad alrededor del delito. Este documento de la ONU reconoce que una adecuada protección a los derechos humanos de las víctimas cumple también de forma efectiva con la función del Estado respecto a la represión del delito²³.

El 16 de junio de 2005 el Consejo Europeo promulgó la Convención contra la Trata de Seres Humanos²⁴. Ésta establece dentro del capítulo tercero, medidas relativas a la protección y promoción de los derechos de las víctimas. Al interior de este capítulo se indica que los Estados deben propender por proteger la vida privada y la identidad de las víctimas. Igualmente, indica que cada Estado debe tratar de que en su legislación interna se establezca un periodo de recuperación y reflexión de por lo menos treinta días. Este periodo deberá ser suficiente para que la víctima se recupere y pueda escapar de la influencia de los tratantes, y/o tome una decisión informada sobre la cooperación con diferentes autoridades.

Esta Convención tiene por fundamento los *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*, en donde se indica que: “Los derechos humanos de las personas objeto de trata constituirán el centro de toda la labor para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y dar asistencia y reparación a las víctimas²⁵”.

²³ Las directrices relacionadas con la protección y la asistencia a víctimas de la Trata de personas se presentan en el anexo de este documento.

²⁴ Sobre el Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos, adoptado por el Consejo de Europa el 3 de mayo de 2005. Véase <http://www.coe.int/trafficking>

²⁵ Véase “*Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas*” del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social, p. 3.

III. Dilemas y desafíos del Estado en la Protección de Víctimas y Testigos de trata de personas

Uno de los principales deberes del Estado es la protección de la integridad de sus ciudadanos y una de las principales formas de protegerlos es mediante el establecimiento de sistemas penales, como *última ratio* de Estado. Para lograr un efectivo procesamiento de los delincuentes, es de vital importancia para las autoridades contar con la denuncia y/o testimonio de la víctima, la cual es también testigo²⁶. Por esta razón, distintos Estados han utilizado como estímulo a la denuncia brindar protección a la víctima y/o testigo, bajo la premisa de que “si no hay denuncia, no hay protección”.

En Estados Unidos por ejemplo, bajo la *Ley de Protección a Víctimas y Testigos de la Trata de Personas* o Trafficking Victims Protection Act of 2000 (TVPA) sólo si la víctima denuncia ante las autoridades es elegible para recibir distintos beneficios del Estado tales como vivienda, asistencia legal, apoyo psicológico, enseñanza del idioma inglés y planeación de la carrera profesional, entre otros²⁷. Adicionalmente la TVPA prevé la creación de un estatus migratorio especial para las víctimas conocido como la Visa T que les otorga la posibilidad de permanecer en Estados Unidos durante tres años con un permiso de trabajo y con acceso a los servicios estatales mencionados. Transcurridos los tres años, la persona puede solicitar la residencia permanente²⁸.

El Departamento de Salud y Servicios Sociales, por ejemplo, entre 2004 y 2005 identificó 228 víctimas, 108 más que el año anterior, y expidió entre 2001 y 2004 un total de 611 certificaciones²⁹. A pesar de estas cifras, el gobierno norteamericano no ha logrado estimular suficientemente a las víctimas para que accedan a la justicia³⁰. Es posible que la razón de las pocas denuncias tenga que ver con diversas causas tales como el corto tiempo que

²⁶ En el caso colombiano no es fundamental la denuncia de la víctima; de hecho se puede iniciar de oficio la investigación. Sin embargo, su testimonio es clave para el adecuado desarrollo del proceso.

²⁷ *Trata de Personas en Colombia, Estados Unidos y República Dominicana: desafíos y respuestas*. OIM-Colombia. Septiembre de 2005. Por publicar.

²⁸ *Op. cit.*

²⁹ Se calcula que entre 14.000 y 17.500 víctimas de Trata llegan anualmente a Estados Unidos. *Op. cit.*

lleva funcionando el Programa de Protección a Víctimas de la trata y por la falta de información sobre el programa por parte de la opinión pública y de las mismas víctimas³¹. Aún así, el hecho que la ayuda esté condicionada a colaborar con las autoridades puede ser un factor que influye en el momento de aceptar la protección y que habría que considerar y analizar.

Para los defensores de los derechos humanos, “muchas veces el modelo actual de protección ofrecido a las personas objeto de la trata da prioridad a la necesidad de imposición al cumplimiento de la ley y no a los derechos de las víctimas³²”. Como establecen distintos instrumentos internacionales, proteger una víctima de trata es una obligación de todo Estado y no sólo un medio para cumplir su labor de represión del delito:

Los Estados velarán por proteger a las víctimas de la trata de personas de mayor explotación o mayores daños (...) La protección y la asistencia no están subordinadas a que las víctimas de la trata de personas puedan o quieran cooperar en su procedimiento judicial³³.

Estas diferencias de aproximación han dado lugar a un gran debate en relación con la función de represión del delito frente a la garantía de derechos humanos que aún sigue abierto.

Lo cierto es que existen varias razones que inhiben a una víctima de la trata a denunciar el delito ante las autoridades. Éstas van desde el deseo de cerrar un pasaje oscuro de su vida, que causó profundo trauma físico y psicológico, o el temor a posibles represalias contra ella y su familia por parte de los tratantes, hasta el desconocimiento o desconfianza en las autoridades y/o la

³⁰ Aunque el número de denuncias ha aumentado en los últimos años el Departamento de Salud y Servicios Sociales, por ejemplo, entre 2004 y 2005 identificó 228 víctimas, 108 más que el año anterior, y expidió entre 2001 y 2004 un total de 611 certificaciones, esta cifra es reducida comparada con el número de víctimas que anualmente llegan a este país (entre 14.000 y 17.500). *Ibid.*

³¹ SANCHEZ-ZINNY, Gabriel, funcionario del programa de Trata de personas del Departamento de Salud y Servicios Sociales de Estados Unidos en la Conferencia Internacional , “Sistemas de Protección a Víctimas de la Trata de Personas,” Bogotá 30-31 de marzo/2005.

³² Anti-Slavery Internacional, *Trata de Personas, Derechos Humanos, Redefinición de la protección a la víctima*, 2002.

³³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACDH). “Principios y directrices recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de personas”. Naciones Unidas: Nueva York. 2002. p. 4.

justicia, especialmente en países con altos índices de impunidad. Con relación a este último punto, es importante enfatizar algunos aspectos sobre los sistemas judiciales.

Un sistema de justicia lento, con problemas de recursos, o que rara vez profiere condenas, puede desestimular seriamente el interés de la víctima por denunciar, en particular porque acudir a la justicia representará más peligro que guardar silencio. En Colombia, por ejemplo, a pesar de los esfuerzos ejemplares para combatir la trata de personas³⁴, el tema de hacer justicia sigue siendo un problema por resolver. Durante 2004, si bien se iniciaron veinte casos nuevos contra tratantes y enjuició a otros dieciséis, no se profirió ninguna condena, y trescientos casos de años anteriores siguen en proceso³⁵.

Veamos algunos apartes del informe del Departamento de Estado, de 2005, sobre enjuiciamiento y protección de víctimas de trata en Colombia.

Colombia

Enjuiciamiento

(...) Aunque los tribunales no condenaron a ningún tratante en 2004, los organismos de seguridad de Colombia dieron inicio a veinte casos nuevos durante el periodo del informe y capturaron a un tratante español quien fue enviado de regreso a España para ser juzgado allí. Las autoridades enjuiciaron al menos dieciséis casos. La mayoría de los más de trescientos casos pendientes de años anteriores continúan en diversas etapas de investigación.

Protección

(...) con frecuencia las víctimas fueron intimidadas y amenazadas por los tratantes. En vista de estas amenazas y la falta de programas de protección de testigos, muchas víctimas eligieron no colaborar con los juicios. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, apoyó programas que ofrecían asesoría, información educativa y apoyo

³⁴Véase, Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, "Informe anual sobre trata de personas", 2005.

³⁵*Ibid.*, pp. 84-85.

social, para algunas de las víctimas infantiles de la trata interna de personas para explotación sexual y a los menores ex combatientes, pero los recursos disponibles resultaron no ser suficientes para cumplir con la demanda.

Fuente: Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. "Informe anual sobre trata de personas", 2005.

Según el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, en el caso de República Dominicana también se presentan serios problemas en su aparato de justicia; además de haber proferido muy pocas condenas, tienen problemas de corrupción y limitación de recursos.

República Dominicana³⁶

Procesamiento

(...) sólo se hicieron dos arrestos relacionados con la Trata el año pasado. El gobierno finalmente ha podido condenar y sentenciar a dieciocho meses de prisión al Diputado Radhamés Ramos García por cargos de contrabando de extranjeros y por delitos relacionados con el tráfico mientras fue cónsul en Haití, después de una batalla legal de dos años. (...) Se han cerrado unos pocos establecimientos comerciales involucrados en la explotación sexual de niños. Se han mejorado modestamente los esfuerzos para enfrentar la corrupción relacionada con la derechos humanos, sin embargo, la corrupción oficial sigue siendo aún endémica y sigue impidiendo los esfuerzos contra la derechos humanos. Los esfuerzos de las autoridades también son entorpecidos por la falta de recursos, de personal y de conciencia sobre la Derechos humanos. Los casos potenciales de derechos humanos son raramente concluidos o plenamente ejecutados.

Protección

Los esfuerzos del Gobierno dominicano para proteger a las víctimas de la trata continuaron siendo inadecuados en este último año, dificultados por la falta de recursos. No hay refugios en el país

³⁶ *Ibid.*, pp. 95-97.

específicamente dirigidos a asistir a las víctimas de la trata. Existen servicios limitados disponibles para las víctimas de la trata a través de ONG's. El gobierno ha hecho esfuerzos para trabajar con estas ONG's para referir y asistir a las víctimas de la Trata, pero los esfuerzos son desiguales y deberían incrementarse. A nivel general, al gobierno le falta una política amplia de protección a las víctimas, lo que también afecta la habilidad del gobierno para identificar a los tratantes. El control de la frontera con Haití sigue siendo débil, y el gobierno continúa negando actas de nacimiento a los haitianos que nacen en la República Dominicana, lo cual los hace más vulnerables a los tratantes y no les permite acceso a ciertos servicios en la República Dominicana. El proceso para la identificación y repatriación responsable de las víctimas de la trata de haitianos que viven ilegalmente en la República Dominicana necesita ser mejorada.

Fuente: Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, "Informe anual sobre trata de personas". 2005.

En el caso de Estados Unidos, que cuenta con un sistema de justicia más efectivo y con mayores recursos, las críticas se han dirigido en dos sentidos: por un lado, como se ha mencionado, al hecho de que la protección esté condicionada a la denuncia, y por otro, al hecho de que los programas de PVT estén diseñados más para proteger a criminales que denuncien a sus cómplices u otros criminales, que para víctimas y testigos que requieren asistencia y protección especial para reincorporarse a la sociedad³⁷.

Frecuentemente, la protección a testigos es pensada en la forma más tradicional y conocida, que consiste en proteger al testigo que se presenta a declarar en un tribunal criminal. Es así como existen programas de protección diseñados para testigos que fueron criminales, no víctimas, y mucho menos para víctimas vulnerables que seguramente soportaron serios traumas.

Concluyendo, puede afirmarse que los tomadores de decisiones al momento de abordar el tema de PVTT deben enfrentar tres grandes desafíos. En primer lugar, deben diseñar programas que balanceen la función del Estado de reprimir el delito, con su obligación de garantizar los

³⁷ Human Rights Watch. *Testimony before the U.S. Senate Judiciary Committee*. 2004.

derechos humanos de toda víctima. En segundo lugar, deben maximizar los recursos disponibles para desarrollar programas de PVTT adecuados y efectivos que se traduzcan en acciones concretas. Finalmente, tanto gobiernos como legisladores deben aunar esfuerzos por mejorar la administración de justicia para estimular a las víctimas a acceder a la justicia a través de la denuncia y para reducir los índices de impunidad.

Son múltiples los problemas que enfrenta una persona objeto de trata, bien sea en el país de destino, o de regreso a su país de origen. Observemos a continuación las necesidades y dificultades de una víctima de trata de personas que un programa de PVTT debe resolver y sus escenarios:

IV. Escenarios de víctimas y testigos de la trata de personas

Víctima en un país de destino

Una víctima de trata externa suele enfrentar escenarios bastante adversos. Para empezar, puede desconocer el idioma, razón por la cual no tiene posibilidades para comunicarse con claridad con el objeto de solicitar y recibir ayuda, o para recurrir a las autoridades adecuadas. Por otro lado, si llega a escapar de sus tratantes frecuentemente no dispone de sus documentos de identidad ni de dinero. Si la detienen las autoridades, su situación no es distinta aparentemente a la de un(a) inmigrante clandestino(a) que puede ser deportado. Si la encuentran sus captores, corre el riesgo de severas represalias, incluso de ser asesinada. Por lo demás hay gran probabilidad de que esté mal nutrida, requiera asistencia médica y que haya estado expuesta a permanente maltrato físico y emocional.

EL CASO DE MARITZA³⁸

(...) El carro en que me llevaron era azul de cuatro puertas. En el apartamento estaban tres muchachas colombianas de unos veintitrés años. Apenas llegamos me quitaron el pasaporte y me informaron que de ahora en adelante tenía una deuda de cinco millones de yenes (aproximadamente US\$46.000).

³⁸ Todos los nombres de personas y lugares, así como todos los datos personales que se refirieren a los casos de víctimas de la trata mencionados en este documento, han sido cambiados para proteger la identidad y seguridad de las víctimas y sus familias.

Me llevaron a una casita y me dijeron que si se arrimaban, le dijera que cobraba “ichi man yen”, que en español quiere decir diez mil yenes. Me sentí como fuera de lugar y desde ese día lloré toda una semana. Yo me sentía muy mal, sola, sin hablar japonés, no conocía a nadie, quería escaparme pero, ¿Para dónde?... Todas las noches los tratantes me cobraban la cuota establecida, cuotas de 20.000 yenes (aproximadamente US\$183). Cuando no tenía con qué pagar me trataban horrible, me gritaban, me decían palabras terribles... hasta que ya no pude más y decidí escaparme. Llamé a mi casa y mi mamá estaba asustadísima porque ese día por la noche habían ido a mi casa en Colombia, donde viven mi mamá, mi hijita y mis hermanos y unas personas le habían disparado a mi casa.

Con este panorama, es difícil establecer cuáles son las prioridades de la víctima: ¿la seguridad?, ¿un lugar dónde resguardarse?, ¿alimentarse bien?, ¿ser atendida por un médico?, ¿recibir asesoría jurídica?

De acuerdo con los instrumentos internacionales descritos anteriormente, así como para distintos Estados y organizaciones internacionales³⁹, una víctima de trata necesita protección y asistencia integral. Esto es, brindarle un lugar de albergue, al menos transitorio mientras se ubica, resolver el problema de alimentación, salud y asesoría jurídica. Bajo el mismo enfoque, Anti-Slavery International propone enfocar la PVT en las necesidades de las víctimas y testigos⁴⁰. Así, la protección debe ir encaminada a asistir la víctima en su recuperación. Se le debe dar alojamiento seguro y secreto que la proteja de la red de tratantes, extender la protección a los parientes más cercanos para evitar la presión por parte de la red de tratantes. Así mismo, se deben cubrir aspectos como el acceso a los servicios médicos y sociales, apoyo financiero, asesoría e información sobre los procesos legales en un idioma que la víctima comprenda⁴¹. Paralelo a las medidas mencionadas, es preciso dar a la víctima un periodo de reflexión

³⁹ Entre otros países que consideran necesario brindar protección y asistencia integral a las víctimas de la Trata, están Italia, Holanda y Estados Unidos; entre los organismos internacionales se encuentran la OACDH y la OIM.

⁴⁰ PEARSON, Elaine, “The Need for Effective Witness Protection in the Prosecution of Traffickers: A Human Rights Framework for Witness Protection”, Anti-Slavery International 2001, p. 8, www.antislavery.org/archive/other/witnessprotection.pdf

⁴¹ La autora se basa en las recomendaciones presentadas por las Líneas Guía Ministeriales de la Haya, de la Unión Europea, DCE/97-429, 26 de abril, 1997.

durante el cual pueda recuperarse del trauma vivido y pueda tomar una decisión adecuada respecto a la denuncia⁴².

Víctima de regreso a su país de origen

La situación en los países de origen es igualmente complicada. En un escenario adverso la víctima puede ser condenada a la expulsión en el país de destino y ser deportada. Si logra escapar de sus tratantes y regresar a su país de origen bajo el anonimato como si no hubiera ocurrido nada debe ocultarse de estos por la deuda previamente adquirida, en ocasiones impagable, o por el temor a la estigmatización por parte de la comunidad o la familia, en el caso de una víctima de explotación sexual, y de la sociedad en general.

EL CASO DE LILIANA

Liliana salió de Colombia en febrero de 2000 rumbo a Singapur, luego de haber sido contactada por una persona que ofrecía trabajos a mujeres como prostitutas en distintos lugares de Asia. Ella llegó a Singapur donde trabajó dos semanas para la red y después fue trasladada a Hong Kong. Una vez ubicada en una casa de prostitución le informaron que tenía una deuda de cincuenta millones de pesos (aproximadamente US\$22.000) que debía cancelar con su trabajo en el prostíbulo y le retuvieron sus documentos de identidad.

Liliana logró escapar con ayuda de otra colombiana y regresar a Singapur, donde empezó a trabajar y a enviarle dinero a su familia. Sin embargo, durante el tiempo que permaneció en Singapur, Liliana recibía amenazas telefónicas en las cuales le decían que si no pagaba la deuda intentarían contra ella o contra su familia en Colombia.

Después de estar diez meses en Singapur, Liliana regresó a Colombia y se reunió con su familia, como si no hubiera sucedido nada. Pero desde su llegada recibió amenazas por parte de la red. Un asesino a sueldo le disparó en la cara y el cuello. Durante seis meses estuvo en la clínica donde recibió

⁴²Al respecto en la Declaración de Bruselas sobre "Prevención y combate de la trata de personas", de 2002, se acordó que cuando las víctimas se encuentran evaluando la posibilidad de colaborar con las autoridades, se deben establecer programas por parte de los países de destino que garanticen un permiso de residencia corto que le permita a la víctima reflexionar sobre las consecuencias de colaborar con la justicia.

protección permanente de las autoridades. Desafortunadamente, la labor de éstas se vio obstaculizada por el hecho de que los tratantes se encontraban en Hong Kong y no podían proceder a investigarlos o procesarlos.

Ya recuperada del atentado, Liliana siguió recibiendo amenazas en su casa. Cansada y frustrada a causa de la situación, decidió viajar nuevamente a Singapur con el fin de pagar la deuda y no seguir recibiendo amenazas.

El caso de Liliana ilustra claramente el drama de muchas víctimas de trata que, ante las amenazas permanentes de los tratante, y la imposibilidad de recibir protección suficiente de las autoridades, terminan siendo víctimas otra vez de redes de tratantes.

Las personas objeto de trata que regresan a su país de origen y deciden denunciar a los tratantes ante las autoridades, pueden también sufrir las retaliaciones por parte de estos y/o sus allegados, sobre todo en lugares como Colombia, donde la víctima debe estar frente a sus tratantes durante el juicio oral, de acuerdo a lo dispuesto por el sistema penal.

EL CASO DE DIANA

Diana, de veintitrés años, decidió aceptar irse como prostituta a Europa, a Holanda, y mejorar su calidad de vida. Diana trabajaba como empleada doméstica y tenía a cargo dos hijos, sus padres y sus hermanos. A su llegada a Holanda, la trasladaron a un apartamento donde le retuvieron el pasaporte y el dinero que le habían entregado para el viaje.

Diana fue obligada a trabajar cerca de doce horas al día y a pagar una alta cuota a los tratantes, o de lo contrario era golpeada. Un día, Diana logró escapar y acudió al consulado de Colombia en Europa, donde denunció su caso y manifestó su interés por colaborar con las autoridades en su país. Informó que los tratantes a los que se les había escapado se encontraban en Colombia y solicitó protección tanto para ella como para su familia.

Diana consiguió el dinero para regresar a Colombia donde estuvo aproximadamente dos meses. Aunque recibió protección de las autoridades,

ella y su familia recibieron graves amenazas por parte de los tratantes. Finalmente, Diana fue localizada por los tratantes quienes la torturaron y asesinaron frente a su familia.

El caso de Diana, como muchos otros, pone de manifiesto una realidad cotidiana de las víctimas y testigos de la trata: las amenazas y riesgos pueden llegar hasta las últimas consecuencias, como perder la vida y/o la de sus seres queridos. Por esta razón es importante destacar las recomendaciones formuladas por la organización Anti-Slavery International con relación a la protección de las víctimas que colaboran con las autoridades y/o participan durante el juicio. Primero que todo, se recomienda que los agentes de la ley informen a las personas objeto de la trata sobre la consecuencia de dar testimonio. Así mismo, proponen que la Fiscalía, Policía y otras instituciones responsables de aplicar la ley, informen a la víctima qué medidas, en el caso de que existan, serán tomadas en el juicio para protegerlas⁴³. Estas medidas deben tomarse lo más pronto posible y antes del juicio. También se recomienda que los Estados garanticen y provean el derecho legal a la confidencialidad. En particular, las instituciones encargadas de aplicar la ley, y los jueces, no deben publicar los nombres o direcciones de las víctimas de trata o cualquier información que facilite la identificación de una víctima⁴⁴.

A la hora de prestar declaración en un juicio, los países deben asegurarse que la víctima pueda testificar en un ambiente seguro y hacer esfuerzos para reducir el trauma secundario que pueda sufrir, esto incluiría el uso de testimonios bajo juramento, video links y audiencias anteriores al juicio cerradas al público (...) La víctima tiene derecho a no ser traumatizada otra vez, o puesta en peligro por prestar declaración. Medidas informales, como la existencia de áreas separadas en el tribunal para los testigos a fin de prevenir un posible contacto entre amigos o familiares del tratante también son igualmente importantes⁴⁵.

Sintetizando el tema de las necesidades de protección de una víctima, tanto a nivel personal como jurídico, la Alianza Global contra la trata de mujeres

⁴³ PEARSON, Elaine, *The need for*, p. 8.

⁴⁴ *Op.cit.*, Anti-Slavery International, *Trata de personas*, p. 3.

⁴⁵ *Op.cit.*, Anti-Slavery International, *Trata de personas*, p. 3.

sostiene que los gobiernos deben adoptar normas fundamentales de derechos humanos para el tratamiento a víctimas de la trata y de este modo resolver las siguientes necesidades⁴⁶:

- La necesidad de asegurar el respeto por el principio de la no-discriminación.
- La necesidad de seguridad.
- La necesidad de un tratamiento justo, incluyendo la no detención o encarcelamiento de la persona objeto de trata por delitos ligados al hecho de ser víctima de trata de personas.
- La necesidad de proteger el derecho a la privacidad de las personas víctimas de trata.
- La necesidad de acceso a la justicia.
- La necesidad de acceso a la acción civil privada y a las compensaciones.
- La necesidad del estatus de residente.
- La necesidad de servicios de salud y otros.
- La necesidad de un retorno seguro y voluntario, incluyendo asistencia durante la reinserción; la necesidad de cooperación del Estado.

⁴⁶Manual de Derechos humanos y Trata de personas, GATWW, Tercera edición, pp. 73-88.

A pesar de su trascendencia, el tema de la Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas, PVTT, ha sido poco estudiado. En un esfuerzo por conocer y brindar claridad sobre distintos aspectos del tema, este documento identificó los siguientes puntos:

- Entre otros instrumentos se destacaron los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, aprobado recientemente por la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. En cuanto al tema propiamente de la Protección a Víctimas y Testigos de la trata de personas, además del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente Mujeres y Niños se destacaron los Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de Naciones Unidas.
- Respecto a los desafíos y dilemas que enfrenta el Estado al momento de implementar programas de PVTT, se identificaron algunos consensos y disensos. En cuanto a los primeros, puede afirmarse que distintos organismos multilaterales, Estados y organizaciones internacionales, coinciden en que es preciso contar con programas de PVTT, no sólo por razones humanitarias y por el compromiso que tiene todo Estado de proteger la integridad de sus ciudadanos, sino también porque es un estímulo para que las víctimas accedan a la justicia y denuncien. De esta forma, las autoridades pueden obtener la información necesaria para capturar y procesar a los tratantes. De lo contrario, un programa de PVTT que no garantice adecuadamente la seguridad personal de las víctimas y/o sus familiares, fortalece el círculo vicioso entre víctima y victimario que se presenta tradicionalmente en la trata: la víctima no denuncia por temor a posibles represalias del victimario, y éste a su vez continúa en la impunidad, sin ninguna amenaza de ser investigado por las autoridades.

En lo que no parece haber consenso es en cómo implementar un programa de PVTT, o más específicamente, en cuál debe ser la prioridad: si la obligación del Estado de reprimir el delito o su compromiso humanitario de proteger la víctima. En varios países los programas de PVTT han priorizado las razones de Estado sobre las humanitarias y en ese sentido han condicionado la protección a la denuncia. Por el contrario, organismos internacionales y ONG's de derechos humanos han promulgado la garantía y defensa de los derechos humanos de la víctima, independientemente de su colaboración con las autoridades.

Existen otros factores igualmente importantes sobre los que no se puede hablar de consenso o disenso, pero que aún están por resolverse. Estos tienen que ver con la escasez de recursos y los sistemas judiciales ineficientes. Varios países de América Latina, como Colombia y República Dominicana enfrentan varias dificultades al respecto. Entre las consecuencias nocivas más claras están, por un lado, el bajo acceso a la justicia por parte de la víctima y por el otro, el bajo número, por no decir exiguo, de condenas a los tratantes por parte de las instituciones a cargo de reprimir el delito.

- Los debates siguen abiertos y por tanto es difícil dar respuestas definitivas. No obstante, se considera necesario seguir profundizando en el tema para proponer alternativas que resuelvan los desafíos al Estado, planteados anteriormente. En ese sentido, y como paso posterior a este documento, es importante recuperar las Líneas Guía para un Protocolo de Cooperación Interinstitucional e Internacional de PVTT (Para mayor detalle favor ver Anexo I) desarrolladas durante el Encuentro Internacional para la Aplicación de la Justicia en la Trata de Personas, en Bogotá (2004). Estas Líneas Guía son una propuesta concreta para implementar programas de PVT, no sólo más humanos en el trato con la víctima, sino que fomenten la cooperación interna e interestatal.

Anexo 1:

Líneas Guía para el desarrollo de un Protocolo de Cooperación Interinstitucional e Internacional de Protección a las Víctimas de la trata de personas, desarrolladas por representantes de la Fiscalía, Procuraduría, DAS/INTERPOL, Policía Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Delegación de funcionarios de la República Dominicana⁴⁸.

Encuentro Internacional “La Aplicación de la Justicia en la trata de personas. Intercambio de Experiencias”.
Bogotá, 12 - 16 de julio de 2004

1. La responsabilidad de la protección de la víctima, frente a su integridad física y a la asistencia integral, tiene que ser asumida por el Estado, que decidirá cuáles son las instituciones competentes y les asignará las funciones y recursos correspondientes y necesarios.
2. Dicha protección a la víctima debe ser integral. Se considera protección integral aquella que incluya la seguridad física de la víctima y de su entorno familiar, la asistencia médica, psicológica, social y legal. En el caso de Colombia, la protección integral estará acorde con el nuevo Sistema Penal Acusatorio.
3. Es necesario diseñar una estrategia de trabajo que permita la coordinación intersectorial e interinstitucional de los organismos del Estado, para así superar las estrategias de las redes internacionales de delincuencia organizada de trata de personas. Con relación a la inexistencia de claridad y de recursos para proteger a las víctimas de forma rápida y eficiente, es necesario precisar las responsabilidades y

⁴⁷ Los anexos 1 y 2 son fruto de discusiones y de acuerdos entre varias entidades que han sido invitadas por la OIM a conferencias en las que se han discutido diferentes temas en torno a la protección de víctimas y testigos.

⁴⁸ La Delegación de República Dominicana estuvo integrada por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Estado y Relaciones Exteriores, la Procuraduría General de la República y la Policía Nacional.

los conductos de cada institución a través de un protocolo de investigación sobre el caso, de protección y atención a la víctima, que individualice las responsabilidades de cada institución.

4. Así mismo, cada institución debe asumir su responsabilidad, frente a la posibilidad real de actuar, y coordinar sus acciones con otras entidades para la protección de la víctima. Es necesario superar la duplicidad de trabajo y celos entre instituciones, para lograr una mejor coordinación entre ellas, canalizando eficazmente la información. También es preciso establecer un lenguaje común para el trabajo interinstitucional sobre la trata.
5. Los organismos de control que adelanten la respectiva investigación, tienen la responsabilidad de asegurar que las instituciones competentes brinden protección y asistencia integral, acorde con sus competencias y funciones.
6. Es necesario que las instituciones que se ocupan de casos de trata, enfatizen y multipliquen la sensibilización y la calificación de los funcionarios en torno a la trata.
7. Además de las ramas del poder público es necesario involucrar a la sociedad civil en la lucha contra la trata de personas.
8. Los consulados y representaciones diplomáticas en el exterior deben coordinar la protección de la víctima con el país de origen, y en el país de destino, para que se le brinde asesoría legal y jurídica. Igualmente deben promover el apoyo asistencial, como manutención y repatriación, en condiciones de dignidad y en el menor tiempo posible, a través de ONG´s e instituciones de servicio social, públicas y privadas, y siguiendo los requerimientos legales del país de destino. Los consulados, y representaciones diplomáticas tienen que coordinar sus acciones con las autoridades del país de destino para la noticia crímenes y del país de origen para protección inmediata a la familia.

9. Todos los consulados y representaciones diplomáticas deben optimizar el registro y ubicación de sus ciudadanos en el exterior.
10. La repatriación de las víctimas debe ser coordinada y asistida por las autoridades consulares y representaciones diplomáticas.
11. Se requiere crear, al interior del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, una unidad especializada sobre la Trata, encargada de tramitar los casos y de repatriar a las víctimas.
12. Los consulados y representaciones diplomáticas deben comunicar el formato sobre atención a víctimas de la trata, en primera instancia a la Unidad Especializada sobre trata de personas, que debe ser creada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a fin de que lo transmitan a las instituciones correspondientes, que para el caso de Colombia será la Fiscalía General de la Nación.
13. Se requiere que el Ministerio de Relaciones Exteriores adecue, en colaboración con las instituciones aquí mencionadas, el formato sobre atención a víctimas de la Trata acorde con el Protocolo. Éste debe ser tramitado tomando en cuenta el instructivo definido por el Ministerio de Relaciones Exteriores para esta actividad.
14. Por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores se deben desarrollar acuerdos que permitan agilizar el intercambio de pruebas e información con los países de destino.
15. Se requiere brindar una capacitación especializada sobre el tráfico de migrantes y la trata al cuerpo diplomático y consular colombiano que vaya a prestar servicio en el exterior, así como al acreditado ante el gobierno colombiano, que involucre, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Aspectos generales de la problemática de la trata y sus modalidades.
 - Papel del cuerpo diplomático y consular para atender eficazmente a las víctimas en el exterior.

- Requisitos de las denuncias que reciban para que sean debidamente diligenciadas.
- Conocimiento y coordinación con las autoridades a las cuales se deben remitir estas denuncias.
- Completo y profundo conocimiento del formato del Ministerio Relaciones Exteriores sobre la trata, cómo utilizarlo y cómo tramitarlo al Ministerio Relaciones Exteriores para que sea reportado a la Fiscalía.
- Procedimientos de retorno al país de origen de las víctimas.

16. Se requiere mayor colaboración de las autoridades extranjeras, tanto para la cooperación judicial como para que investiguen estos delitos dentro de sus territorios.

17. Se propone la suscripción de tratados de extradición para poder judicializar en el país a los tratantes que se encuentren en otros países.

18. Se debe enfatizar en la protección de los derechos de las víctimas, durante cada momento del proceso de judicialización.

19. Se debe crear, al interior de la Fiscalía, una Unidad nacional especializada para el conocimiento de los casos de trata.

20. Es necesario mejorar la redacción del tipo penal de trata de personas, cambiando la adecuación típica para superar las dificultades que existen para su aplicación. Se deben definir límites de actuación medidas de protección para testigos hacia el nuevo sistema penal.

Anexo 2:

Conclusiones de las mesas de trabajo de la Conferencia Internacional:

**“Sistemas de Protección para las Víctimas de la trata de personas”
Bogotá, 30 y 31 de marzo de 2005⁴⁹.**

¿QUÉ SE ENTIENDE POR PROTECCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE LA TRATA DE PERSONAS?

Por protección integral se entiende el conjunto de medidas y acciones a cargo del Estado y a favor de las víctimas de trata de personas y de sus familiares, que se encuentren en peligro, para la restitución de sus derechos.

Contempla oportunas, inmediatas y adecuadas medidas tendientes a salvaguardar la vida e integridad personal de las víctimas y sus familiares. Abarca las áreas de seguridad personal y todas las acciones relacionadas con la reintegración social: incluido el apoyo para el traslado a la región de origen, asistencia física, psicológica, médica, jurídica y asistencia material. La protección se debe enmarcar sobre la base del respeto por la dignidad humana y se debe realizar a través de mecanismos de coordinación interdisciplinarios e interinstitucionales.

OBLIGATORIEDAD O NO DE LA DENUNCIA COMO REQUISITO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN

Hubo un acuerdo mayoritario salvo una mesa de trabajo respecto a que la denuncia no debe ser un requisito para acceder a los servicios de protección ya que es un deber del Estado garantizar la honra, y bienes de sus asociados. Exigir la denuncia implicaría violar los principios de dignidad, voluntariedad y confidencialidad.

Se informa que en el Código de Procedimiento Penal, como norma general, únicamente se establece el deber de denuncia más no la

obligatoriedad de la misma como requisito para acceder a servicios de protección del Estado.

FASES DE LA PROTECCIÓN:

Para la gran mayoría de los participantes, la protección debe iniciar desde el momento en que se tiene conocimiento de que una persona ha sido objeto de trata.

A. FASE DE EMERGENCIA

En la fase de emergencia es necesario identificar la etapa en que se encuentra la situación de trata de personas enganche, reclutamiento, traslado, explotación, huida/salida para determinar las necesidades particulares a cada caso. Sin embargo, como mínimo, esta fase se dirige a suplir las necesidades básicas inmediatas, incluyendo la seguridad física, la asistencia médica, psicológica y legal básica, así como el apoyo para retornar al lugar de origen de la víctima si las circunstancias lo ameritan.

B. FASE DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

En esta fase se acordó que se deben establecer medidas tendientes a brindar a las víctimas posibilidades reales para rehacer su vida, que les impida volver a la situación de vulnerabilidad que las llevó a ser víctimas de trata. Se incluyen las siguientes medidas a largo plazo: asistencia en salud, jurídica, psicológica y familiar, además de la consecución de oportunidades laborales.

⁴⁹ Esta conferencia fue organizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la OIM Colombia. Asistieron expertos internacionales de Ecuador, España, Estados Unidos, Italia, Japón, Holanda y de la OIM Ginebra. Además, participaron autoridades colombianas de diversas instituciones como la Cámara de Representantes, la Defensoría del Pueblo, el Departamento Administrativo de Seguridad DAS/INTERPOL, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio de Protección Social, la Policía Nacional, la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil. Además asistieron funcionarios de ONGs y de organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos, OEA, y Naciones Unidas Organización Internacional del Trabajo, OIT, y de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, UNODC.

MEDIDAS PRÁCTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN UN CORTO-MEDIANO PLAZO DE LAS RECOMENDACIONES:

- Crear un verdadero sistema de prevención para la comisión del delito.
- El Estado debe establecer un programa de Protección a Víctimas y Testigos integral o el fortalecimiento del programa de la Fiscalía General de la Nación ya existente.
- Involucrar/convocar a otras organizaciones que hacen parte del Comité Interinstitucional de trata para hacer efectivas sus competencias legalmente establecidas por el Estado en la atención a casos de trata de personas.
- Utilizar las herramientas jurídicas existentes por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal con el fin de indicarle a los jueces y fiscales cuáles son las medidas que se deben adoptar para garantizar la protección de víctimas de trata de personas.
- Garantizar la asignación de recursos del presupuesto nacional para la protección a víctimas de la trata de personas que faciliten la implementación de una política de Estado para la asistencia, reintegración y protección a las víctimas de la trata de personas.
- Realizar un manual de procedimientos para la adecuada atención y protección de las víctimas de la trata de personas.
- Crear mecanismos para promover la denuncia.
- Fortalecer las campañas de sensibilización y prevención del delito de trata de personas.
- Involucrar de una forma más activa al Ministerio de Educación, dado el papel fundamental de este organismo público.
- Intensificar la capacitación de los servidores públicos que trabajan con la problemática.
- Respecto al proyecto de ley contra la trata de personas, que actualmente cursa en el Congreso, se indicó que se debe promover la no obligatoriedad de la denuncia para que la víctima reciba protección.

Anexo 3:

Recomendaciones del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos: Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas

Recomendaciones de Naciones Unidas: Principios y Directrices recomendados sobre los Derechos humanos y la trata de personas. Principio de Protección y Asistencia

Las víctimas de la trata de personas no serán detenidas, acusadas ni procesadas por haber entrado o residir ilegalmente en los países de tránsito y destino, ni por haber participado en actividades ilícitas en la medida en que esa participación sea consecuencia directa de su situación de víctimas.

Los Estados velarán por proteger a las víctimas de la trata de personas, de mayor explotación o mayores daños y porque tengan acceso a atención física y psicológica adecuada. La protección y la asistencia no estarán subordinadas a que las víctimas de la trata de personas puedan o quieran cooperar en un procedimiento judicial.

Se proporcionará asistencia jurídica y de otra índole a las víctimas de la trata de personas mientras duren las acciones penales, civiles o de otra índole contra los presuntos tratantes. Los Estados darán protección y concederán permisos de residencia temporal a las víctimas y los testigos, mientras duren los procedimientos judiciales.

Los niños que sean víctimas de trata de personas serán identificados como tales. Sus intereses constituirán la consideración primordial en todo momento. Se proporcionará asistencia y protección adecuadas a los niños víctimas de trata de personas, teniendo en cuenta su vulnerabilidad, sus derechos y sus necesidades especiales.

Tanto el Estado receptor como el Estado de origen, garantizarán a las víctimas de la trata de personas la repatriación en

condiciones de seguridad y en la medida de lo posible voluntaria. Les ofrecerán además, alternativas jurídicas a la repatriación, en los casos en que sea razonable llegar a la conclusión de que ella constituiría un grave riesgo para su seguridad o la de sus familias.

Directriz 6: asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

No es posible romper el ciclo de la trata de personas sin prestar atención a los derechos y las necesidades de las víctimas. Hay que dar asistencia y protección adecuadas a todas las víctimas de la trata de personas sin discriminación.

Los Estados y, cuando proceda, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, deberían considerar la posibilidad de:

1. Cerciorarse, en cooperación con las ONG's, de que se ofrezca alojamiento seguro y adecuado, que atienda las necesidades de las víctimas de trata de personas. Ello no debe estar subordinado al hecho de que las víctimas estén dispuestas a rendir testimonio en un proceso penal. Las víctimas de la trata de personas no deben ser recluidas en centros de detención para inmigrantes, otros centros de detención o refugios para personas sin hogar.
2. Cerciorarse, en asociación con las ONG's, de que las víctimas de la trata de personas tengan acceso a atención primaria de salud y a atención psicológica. No debe exigirse a las víctimas de la trata de personas que acepten esa atención o asistencia, ni obligarlas a hacerse análisis para determinar si padecen enfermedades, incluido el VIH/SIDA.
3. Cerciorarse de que se informe a las víctimas de la trata de personas, que tienen derecho a ponerse en contacto con representantes diplomáticos y consulares del Estado de su nacionalidad. Hay que impartir al personal de embajadas y consulados formación adecuada para que atienda las necesidades de información y asistencia de esas víctimas. Estas disposiciones no serían aplicables a las víctimas de la trata de personas que pidieran asilo en el país.

4. Cerciorarse de que los procedimientos judiciales en que tomen parte las víctimas de trata de personas, no redunden en desmedro de sus derechos, su dignidad, ni su bienestar físico o psicológico.

5. Dar a las víctimas de la trata de personas asistencia, con relación a las acciones penales, civiles o de otra índole, contra los tratantes o quienes las hayan explotado. Debe darse a las víctimas información en un idioma que entiendan.

6. Proteger efectivamente a las víctimas de la trata de personas de daños, amenazas o actos de intimidación por parte de los tratantes y personas asociadas a ellos. Para estos efectos, no debería revelarse en público la identidad de las víctimas de la trata de personas y habría que respetar y proteger su privacidad en la medida de lo posible, teniendo en cuenta al mismo tiempo, el derecho de los acusados a un juicio imparcial. Habría que advertir plenamente y con antelación a las víctimas de la trata de personas acerca de las dificultades que entraña proteger su identidad y no habría que dejar que se formaran expectativas falsas o poco realistas en cuanto a las posibilidades de los agentes del orden a este respecto.

7. Disponer el regreso en condiciones de seguridad y, de ser posible voluntario, de las víctimas de la trata de personas y estudiar la opción de que residan en el país de destino, o la de reasentarlos en un tercer país bajo ciertas circunstancias especiales para impedir represalias o en casos en que se considere probable que vuelvan a ser objeto de trata, por ejemplo.

En colaboración con las ONG´s, hacer que se proporcione a las víctimas de la trata de personas que regresen a sus países de origen, la asistencia y el apoyo necesarios a los efectos de su bienestar, de facilitar su integración social y de prevenir que sean objeto nuevamente de trata de personas. Habría que adoptar medidas para proporcionar a las víctimas de la trata de personas que regresan a sus países, atención médica y psicológica, vivienda y servicios de enseñanza y empleo adecuados.

